El suscrito, Secretario del Consejo de Administración de VALUE ARRENDADORA, S.A. DE C.V., SOFOM, ER, VALUE GRUPO FINANCIERO, CERTIFICO:

1. Que la que se adjunta al presente escrito es una copia fotostática fiel, obtenida de sus originales, del primer testimonio de la escritura pública número 13,072, de fecha 26 de junio del 2017, pasada ante la fe del Licenciado José Juan de Dios Cárdenas Treviño, Notario Público 136, con ejercicio en el Primer Distrito Registral en el Estado de Nuevo León;

2. Que este documento contiene una compulsa de los estatutos sociales de VALUE ARRENDADORA, S.A. DE C.V., SOFOM, ER, VALUE GRUPO FINANCIERO;

3. Que entre la fecha de esta compulsa de estatutos y la fecha de la presente certificación, los estatutos sociales de VALUE ARRENDADORA, S.A. DE C.V., SOFOM, ER, VALUE GRUPO FINANCIERO no sufrieron modificación alguna.

Se expide la presente certificación para los efectos previstos en el artículo 34, fracción V, segundo párrafo de las *Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores*.

San Pedro Garza García, Nuevo León, a los 10 días del mes de agosto del 2020.

JAIME ALEJANDRO DE LA GARZA MARTÍNEZ
Secretario del Consejo de Administración de
Value Arrendadora, S.A. de C.V. SOFOM ER, Value Grupo Financiero

Av. San Pedro No. 202 Sur
Col. Del Valle
San Pedro Garza García N.L. C.P. 66220
Tel. (81) 81-53-9500
Fax. (81) 81-53-9505

LIBRO: 196 CIENTO NOVENTA Y SEIS.----------FOLIO: 039020 TREINTA Y NUEVE MIL VEINTE.----------

----------ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 13,072 TRECE MIL SETENTA Y DOS.----------

----------**EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO, NUEVO LEON, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**, a los 26 veintiséis días del mes de Junio del año 2017 dos mil diecisiete, Yo, Licenciado José Juan de Dios Cárdenas Treviño, Titular de la Notaría Pública número 136 ciento treinta y seis, con ejercicio en el Séptimo Distrito Registral en el Estado, **HAGO CONSTAR**, QUE COMPARECIÓ el señor Licenciado **JAIME ALEJANDRO DE LA GARZA MARTINEZ**, en su carácter de Apoderado General de **"VALUE ARRENDADORA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD REGULADA, VALUE GRUPO FINANCIERO,** y MANIFESTO:- ----------

----------I.- Que ocurre ante el Suscrito notario público a fin de dejar **CONSTANCIA** expresa de la constitución de su representada **"VALUE ARRENDADORA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD REGULADA, VALUE GRUPO FINANCIERO**, así como de las diversas modificaciones que han sufrido los estatutos sociales de su misma representada. ----------

----------II.- Con base en lo anterior, el otorgante del presente instrumento me exhibe la escritura constitutiva de la sociedad, así como las diversas modificaciones que han sufrido los estatutos sociales de su representada, los cuales relaciono de la manera siguiente:----------

----------**CONSTITUCION**.- Se hace constar la existencia de la Sociedad: ----------

----------a). Con el primer testimonio de la escritura pública número 229 (doscientos veintinueve), de fecha 21 (veintiuno) de junio de 1991 (mil novecientos noventa y uno), pasada ante la fe del Licenciado SERGIO ELIAS GUTIERREZ SALAZAR, Titular de la Notaría Pública número 104 (ciento cuatro), con autorización para ejercer en el primer distrito registral, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad bajo el número 2238 (dos mil doscientos treinta y ocho), folio 61 (sesenta y uno), Volumen 360 (trescientos sesenta), libro 3 (tres), Segundo Auxiliar, Escrituras de Sociedades Mercantiles, sección Comercio, de fecha 20 (veinte) de agosto de 1991 (mil novecientos noventa y uno), la que contiene la CONSTITUCION de la empresa, previo el permiso concedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores número 001391, de fecha 2 (dos) de abril de 1991 (mil novecientos noventa y uno). ----------

----------**REFORMAS.-** A partir de esa fecha la Sociedad ha tenido diferentes cambios, de los cuales se hace constar los principales de acuerdo con lo siguiente: ----------

----------b). Con el primer testimonio de la escritura pública número 15,027 (quince mil veintisiete), de fecha 8 (ocho) de octubre de 1992 (mil novecientos noventa y dos), pasada ante la fe del Licenciado GUSTAVO NELSON CERRILLO RODRIGUEZ, Notario Público número 37 (treinta y siete), con autorización para ejercer en el primer distrito registral, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad bajo el número 7,104 (siete mil ciento cuatro), Volumen 197-142 (ciento noventa y siete guión ciento cuarenta y dos), libro 4 (cuatro), Tercero Auxiliar, Actos y Contratos diversos, sección Comercio, de fecha 19 (diecinueve) de noviembre de 1992 (mil novecientos noventa y dos), la que contiene la MODIFICACION DE LOS ARTICULOS PRIMERO, SEGUNDO, CUARTO, SEXTO, DECIMO TERCERO Y VIGESIMO SEGUNDO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES, ASI COMO LA ADICION A LOS MISMOS DE LOS ARTICULOS TRIGESIMO TERCERO, TRIGESIMO CUARTO Y TRIGESIMO QUINTO. -------

----------c). Con el primer testimonio de la escritura pública número 4,765 (cuatro mil setecientos sesenta y cinco), de fecha 12 (doce) de agosto de 1996 (mil novecientos noventa y seis), pasada ante la fe del Licenciado JOSE GARZA DE LA GARZA, Titular de la Notaría Pública número 106 (ciento seis), con autorización para ejercer en el primer distrito registral, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad bajo el número 5895 (cinco mil ochocientos noventa y cinco), Volumen 203-118 (doscientos tres guión ciento dieciocho), Libro 4 (cuatro), Tercero Auxiliar, Actos y Contratos diversos, sección Comercio, de fecha 10 (diez) de octubre de 1996 (mil novecientos noventa y seis), la que contiene la ABSORCION PARCIAL DE PERDIDAS DE LA SOCIEDAD, LA REINTEGRACION DEL CAPITAL SOCIAL Y LA MODIFICACION DEL ARTICULO SEXTO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES. ----------

----------d). Con el primer testimonio de la escritura pública número 6,466 (seis mil cuatrocientos sesenta y seis), de fecha 29 (veintinueve) de abril de 1997 (mil novecientos noventa y siete), pasada ante la fe del Licenciado

JOSE GARZA DE LA GARZA, Titular de la Notaría Pública número 106 (ciento seis), con autorización para ejercer en el primer distrito registral, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad bajo el número 4,185 (cuatro mil ciento ochenta y cinco), Volumen 205-87 (doscientos cinco guión ochenta y siete), Libro 4 (cuatro), Tercero Auxiliar, Actos y Contratos diversos, sección Comercio, de fecha 29 (veintinueve) de julio de 1997 (mil novecientos noventa y siete), la que contiene el AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL EN SU PARTE VARIABLE A LA CANTIDAD DE $6'000,000.00 (SEIS MILLONES DE PESOS 00/100, MONEDA NACIONAL). ----------

----------e). Con el primer testimonio de la escritura pública número 6,897 (seis mil ochocientos noventa y siete), de fecha 20 (veinte) de julio de 1997 (mil novecientos noventa y siete), pasada ante la fe del Licenciado JOSE GARZA DE LA GARZA, Titular de la Notaría Pública número 106 (ciento seis), con autorización para ejercer en el primer distrito registral, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad bajo el número 2102 (dos mil ciento dos), Volumen 207-43 (doscientos siete guión cuarenta y tres), Libro 4 (cuatro), Tercero Auxiliar, Actos y Contratos diversos, sección Comercio, de fecha 2 (dos) de abril de 1998 (mil novecientos noventa y ocho), la que contiene la PROTOCOLIZACION del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el día 30 (treinta) de mayo de 1997 (mil novecientos noventa y siete), en la que se acordó AUMENTAR EL CAPITAL SOCIAL AUTORIZADO Y PAGADO Y LA MODIFICACION DEL ARTICULO SEXTO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES. ----------

----------f). Con el primer testimonio de la escritura pública número 1,737 (mil setecientos treinta y siete), de fecha 9 (nueve) de abril de 1999 (mil novecientos noventa y nueve), pasada ante la fe del Licenciado JOSÉ LUIS FARÍAS MONTEMAYOR, Titular de la Notaría Pública número 120 (ciento veinte), inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad bajo el número 2,883 (dos mil ochocientos ochenta y tres), Volumen 209-58 (doscientos nueve guión cincuenta y ocho), Libro 4 (cuatro), Tercero Auxiliar, Actos y Contratos diversos, sección Comercio, de fecha 29 (veintinueve) de abril de 1999 (mil novecientos noventa y nueve), la que contiene la PROTOCOLIZACION del acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el día 30 (treinta) de mayo de 1997 (mil novecientos noventa y siete), en la que se acordó AUMENTAR EL CAPITAL SOCIAL AUTORIZADO Y PAGADO A LA CANTIDAD DE $42'392,200.00 (CUARENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100, MONEDA NACIONAL), Y LA MODIFICACION DEL ARTICULO SEXTO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES. ----------

----------g). Con el primer testimonio de la escritura pública número 1,950 (mil novecientos cincuenta), de fecha 22 (veintidós) de noviembre de 1999 (mil novecientos noventa y nueve), pasada ante la fe del Licenciado JOSÉ LUIS FARÍAS MONTEMAYOR, Titular de la Notaría Pública número 120 (ciento veinte), inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad bajo el número 8606 (ocho mil seiscientos seis), Volumen 209-167 (doscientos nueve guión ciento sesenta y siete), Libro 4 (cuatro), Tercero Auxiliar, Actos y Contratos diversos, sección Comercio, de fecha 25 (veinticinco) de noviembre de 1999 (mil novecientos noventa y nueve), la que contiene la PROTOCOLIZACION del acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el día 26 (veintiséis) de octubre de 1999 (mil novecientos noventa y nueve), en la que se acordó AUMENTAR EL CAPITAL SOCIAL MÍNIMO FIJO A LA CANTIDAD DE $25'702,000.00 (VEINTICINCO MILLONES SETECIENTOS DOS MIL PESOS 00/100, MONEDA NACIONAL), Y LA MODIFICACION DEL ARTICULO SEXTO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES. ----------

----------h). Con el primer testimonio de la escritura pública número 2,176 (dos mil ciento setenta y seis), de fecha 13 (trece) de junio del año 2000 (dos mil), pasada ante la fe del Licenciado JOSÉ LUIS FARÍAS MONTEMAYOR, Titular de la Notaría Pública número 120 (ciento veinte), inscrita en el Registro Público de Comercio del primer distrito bajo el número 447 (cuatrocientos cuarenta y siete), Volumen I (primero), Libro primero, de fecha 20 (veinte) de julio del 2000 (dos mil), la que contiene la PROTOCOLIZACION del acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha 29 (veintinueve) de mayo del año 2000 (dos mil), en la que consta el cambio de denominación social a la de "VALUE ARRENDADORA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACION AUXILIAR DEL CREDITO, VALUE GRUPO FINANCIERO, previo el permiso concedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores número 19003447, de fecha 16 (dieciséis) de mayo del año 2000 (dos mil). ---

Notaría Pública No. 136
TITULAR
LIC. JOSE JUAN DE DIOS CARDENAS TREVIÑO
SANTIAGO, N.L. MEXICO
SEPTIMO DISTRITO

----------i). Con el primer testimonio de la escritura pública número 2,377 (dos mil trescientos setenta y siete), de fecha 21 (veintiuno) de diciembre del año 2000 (dos mil), pasada ante la fe del Licenciado JOSÉ LUIS FARÍAS VILLARREAL, Notario Público Suplente adscrito a la notaría pública número 120 (ciento veinte), inscrita en el Registro Público de Comercio del primer distrito bajo el número 1019 (mil diecinueve), Volumen 2 (dos), Libro primero, de fecha 1 (uno) de febrero del 2001 (dos mil uno), la que contiene la PROTOCOLIZACION del acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha 7 (siete) de diciembre del año 2000 (dos mil), en la que se acordó AUMENTAR EL CAPITAL MÍNIMO FIJO A LA CANTIDAD DE $28'379,710.00 (VEINTIOCHO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS 00/100, MONEDA NACIONAL) Y LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO SEXTO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES. ----------

----------j). Con el primer testimonio de la escritura pública número 22,515 (veintidós mil quinientos quince), de fecha 27 (veintisiete) de diciembre del 2001 (dos mil uno), pasada ante la fe del Licenciado JOSÉ GARZA DE LA GARZA, Notario Público número 106 (ciento seis), con autorización para ejercer en el primer distrito registral, inscrita en el Registro Público de Comercio del primer distrito bajo el número 646 (seiscientos cuarenta y seis), Volumen 3 (tres), Libro primero, de fecha 24 (veinticuatro) de enero del 2002 (dos mil dos), la que contiene la PROTOCOLIZACION del acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha 20 (veinte) de diciembre del 2001 (dos mil uno), en la que se acordó AUMENTAR EL CAPITAL MÍNIMO FIJO A LA CANTIDAD DE $31'454,580.00 (TREINTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS 00/100, MONEDA NACIONAL) Y LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO SEXTO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES. -----

----------k). Con el primer testimonio de la escritura pública número 3,157 (tres mil ciento cincuenta y siete), de fecha 20 (veinte) de diciembre del 2002 (dos mil dos), pasada ante la fe del Licenciado JOSÉ LUIS FARÍAS MONTEMAYOR, Titular de la Notaría Pública número 120 (ciento veinte), inscrita en el Registro Público de Comercio del primer distrito bajo el número 274 (doscientos setenta y cuatro), Volumen 4 (cuatro), Libro primero, de fecha 16 (dieciséis) de enero del 2003 (dos mil tres), la que contiene la PROTOCOLIZACION del acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha 6 (seis) de diciembre del 2002 (dos mil dos), en la que se acordó DISMINUIR EL CAPITAL SOCIAL EN SU PARTE VARIABLE A LA CANTIDAD DE $9'553,200.00 (NUEVE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100, MONEDA NACIONAL), Y AUMENTAR EL CAPITAL SOCIAL EN SU PARTE FIJA A LA CANTIDAD DE $32'839,000.00 (TREINTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100, MONEDA NACIONAL) Y LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO SEXTO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES. ----------

----------l). Con el primer testimonio de la escritura pública número 634 (seiscientos treinta y cuatro), de fecha 25 (veinticinco) de octubre de 2004 (dos mil cuatro), pasada ante la fe del Licenciado José Mauricio del Valle de la Garza, Notario Público número 139 (ciento treinta y nueve), con ejercicio en el Primer Distrito Registral, inscrita en el en el Registro Público de Comercio de esta ciudad, bajo el folio mercantil electrónico número 36701*9 (tres seis siete cero uno asterisco nueve), en fecha 22 (veintidós) de diciembre de 2004 (dos mil cuatro), que contiene la protocolización de acta de la asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada el 10 (diez) de junio de 2004 (dos mil cuatro), en el que se acordó el aumento del capital social mínimo fijo a la cantidad de $36'000,000.00 (TREINTA Y SEIS MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), y la MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO SEXTO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES. ----------

----------m). Con el primer testimonio de la escritura pública número 1,033 (mil treinta y tres), de fecha 30 (treinta) de noviembre de 2007 (dos mil siete), pasada ante la fe del Licenciado Rafael Salvador Garza Zambrano, notario público número 137 (ciento treinta y siete), con ejercicio en el municipio de Santa Catarina, Nuevo León, inscrita en el Registro Público de Comercio de esta ciudad, bajo el folio mercantil electrónico 36701*9 (tres seis siete cero uno asterisco nueve), en fecha 20 (veinte) de diciembre de 2007 (dos mil siete), que contiene la TRANSFORMACION EN SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, Y LA MODIFICACION DE LOS ARTÍCULOS PRIMERO, SEGUNDO, CUARTO, QUINTO, OCTAVO, DÉCIMO, DÉCIMO SEXTO, DÉCIMO OCTAVO, DÉCIMO NOVENO, VIGÉSIMO, VIGÉSIMO SEGUNDO, VIGÉSIMO TERCERO, VIGÉSIMO OCTAVO, VIGÉSIMO NOVENO TRIGÉSIMO PRIMERO Y TRIGÉSIMO CUARTO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES. ----------

----------n).- Con el primer testimonio de la escritura pública número 1776 (mil setecientos setenta y seis), de fecha 15 (quince) de enero de 2010 (dos mil diez), pasada ante la fe del Licenciado Rafael Salvador Garza Zambrano, Notario Público número 137 (ciento treinta y siete), con ejercicio en el municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, inscrita en el Registro Público del Comercio de esta ciudad, bajo el folio mercantil electrónico 36701*9 (tres seis siete cero uno asterisco nueve), en fecha 25 (veinticinco) de febrero de 2010 (dos mil diez), que contiene la FUSIÓN DE VALUE ARRENDADORA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, VALUE GRUPO FINANCIERO, COMO SOCIEDAD FUSIONANTE, CON VALUE FACTORAJE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, VALUE GRUPO FINANCIERO, CON EL CARÁCTER DE SOCIEDAD FUSIONADA. ----------

----------ñ).- Con el primer testimonio de la escritura pública número 7,280 (siete mil doscientos ochenta), de fecha 22 (veintidós) de junio de 2011 (dos mil once), pasada ante la fe del Licenciado JOSÉ LUIS FARÍAS MONTEMAYOR, Titular de la Notaría Pública número 120 (ciento veinte), la que contiene la CONSTANCIA DE ESTATUTOS VIGENTES DE LA SOCIEDAD. ----------

----------o).- Con el primer testimonio de la escritura pública número 3,917 (tres mil novecientos diecisiete), de fecha 16 (dieciséis) de julio de 2013 (dos mil trece), pasada ante la fe del Licenciado Rafael Salvador Garza Zambrano, notario público número 137 (ciento treinta y siete), con ejercicio en el municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, inscrita en el Registro Público de Comercio de esta ciudad, bajo el folio mercantil electrónico 36701*9 (tres seis siete cero uno asterisco nueve), en fecha 24 (veinticuatro) de julio de 2013 (dos mil trece), que contiene la protocolización del acta de la asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas celebrada el día 3 (tres) de julio de 2013 (dos mil trece), en la que consta el AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL MINIMO FIJO Y AUTORIZADO, Y LA MODIFICACION DEL ARTÍCULO SEXTO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.-----

----------p).- Con el primer testimonio de la escritura pública número 5392 (cinco mil trescientos noventa y dos) de fecha, 01 (primero) de Junio del año 2015 (dos mil quince), pasada ante la fe del Licenciado Rafael Salvador Garza Zambrano, Notario Público Número 137 (ciento treinta y siete), con ejercicio en el Primer Distrito Registral en el Estado de Nuevo León, documento que se inscribió en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León, bajo el Folio Mercantil Electrónico 36701*9 (tres seis siete cero uno asterisco nueve), con fecha 11 (once) de Agosto del año 2015 (dos mil quince), que contiene una protocolización de una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad en la que se acordó entre otras cosas LA REFORMA DEL ARTÍCULO SEGUNDO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES EN CUANTO A SU OBJETO Y LA ADICIÓN DE LOS ARTÍCULOS DÉCIMO PRIMERO BIS Y DÉCIMO SEXTO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES. ----------

----------q).- Primer testimonio de la Escritura Pública número 5588 (cinco mil quinientos ochenta y ocho) de fecha 05 (cinco) días del mes de Octubre del 2015 (dos mil quince) pasada ante la fe del Licenciado Rafael Salvador Garza Zambrano, Notario Público Número 137 (ciento treinta y siete), con ejercicio en el Primer Distrito Registral en el Estado de Nuevo León, documento que se inscribió en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León, bajo el Folio Mercantil Electrónico 36701*9 (tres seis siete cero uno asterisco nueve) de fecha 05 (cinco) de Noviembre del año 2015 (dos mil quince), que contiene una protocolización de acta de asamblea General Extraordinaria de accionistas, en la que se acordó entre otras cosas LA TRANSFORMACIÓN DE LA SOCIEDAD SIENDO ESTA UNA ENTIDAD NO REGULADA PASANDO A SER ENTIDAD REGULADA Y LA MODIFICACIÓN LOS ARTÍCULOS PRIMEROS, SEGUNDOS, DÉCIMO QUINTO Y VIGÉSIMO SEGUNDO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD. ----------

----------III.- Como consecuencia de lo anterior el señor Licenciado **JAIME ALEJANDRO DE LA GARZA MARTINEZ**, manifiesta que los estatutos que rigen la estructura y legal funcionamiento de su representada **"VALUE ARRENDADORA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD REGULADA, VALUE GRUPO FINANCIERO,** son los siguientes: ----------

----------**Capítulo primero** ----------

----------**DENOMINACION, OBJETO, DURACION, DOMICILIO Y NACIONALIDAD** ----------

----------**Artículo primero.-** **Denominación**.- La denominación de la sociedad es "VALUE ARRENDADORA", seguida tal denominación de las palabras (i) "SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" o de las iniciales "S.A. de C.V.", (ii) "SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE" o de su acrónimo "SOFOM", seguido de las palabras "ENTIDAD REGULADA" o su abreviatura E.R., y (iii) "VALUE GRUPO FINANCIERO". ----------

Las sociedades financieras de objeto múltiple que emitan valores de deuda a su cargo, inscritos en el Registro Nacional de Valores conforme a la Ley del Mercado de Valores, o bien, tratándose de títulos fiduciarios igualmente inscritos en el citado Registro, cuando el cumplimiento de las obligaciones en relación con los títulos que se emitan al amparo del fideicomiso dependan total o parcialmente de dicha sociedad, actuando como fideicomitente, cedente o administrador del patrimonio fideicomitido, o como garante o avalista de los referidos títulos; así como las sociedades financieras de objeto múltiple que obtengan aprobación en términos del artículo 87-C Bis 1 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, se sujetarán a las disposiciones de carácter general que al efecto expida la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para cualquiera de las siguientes materias: ----------

----------**1)** Calificación de cartera crediticia y constitución de estimaciones preventivas por riesgo crediticio; ----

----------**2)** Revelación y presentación de información financiera y auditores externos; ----------

----------**3)** Contabilidad, y ----------

----------**4)** Prevención de operaciones con recursos de probable procedencia ilícita. ----------

----------**Artículo segundo.-** **Objeto**.- La Sociedad tiene por objeto social principal, la realización habitual y profesional de una o más de las actividades de otorgamiento de crédito, arrendamiento financiero o factoraje financiero, sobre toda clase de bienes muebles, inmuebles y derechos. Asimismo, de manera complementaria al objeto social principal, la Sociedad podrá llevar a cabo la administración de cualquier tipo de cartera crediticia, así como otorgar en arrendamiento bienes muebles e inmuebles.----------

----------Para la realización de su objeto social principal, la Sociedad podrá efectuar de manera enunciativa más no limitativamente, las siguientes operaciones: ----------

----------**1)** Otorgar toda clase de créditos, tales como crédito en cuenta corriente, revolvente, simple, refaccionario, habilitación o avío, quirografario, entre otros, a personas físicas y morales, nacionales o extranjeras; ----------

----------**2)** Otorgar arrendamiento financiero a personas físicas y morales, nacionales o extranjeras; ----------

----------**3)** Otorgar factoraje financiero a personas físicas y morales, nacionales o extranjeras. ----------

----------Asimismo, para la realización de su objeto social, de manera complementaria, la Sociedad podrá efectuar de manera enunciativa más no limitativamente, las siguientes operaciones: ----------

----------**4)** Actuar como comisionista, intermediario, administrador, promotor, representante, agente, y en general, como comerciante respecto a su objeto social; de toda clase de personas físicas y morales, así como de otras entidades financieras; ----------

----------**5)** Actuar como fiduciaria, únicamente en los fideicomisos de garantía que tengan como fin garantizar el cumplimiento de una obligación y su preferencia en el pago en los Fideicomisos de Garantía regulados de acuerdo con la Sección Segunda, del Capítulo Quinto, del Título Segundo, de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en relación con lo dispuesto por los artículos setenta y nueve y ochenta de la Ley de Instituciones de Crédito para dichas instituciones, pudiendo recibir en sus calidad de fiduciaria, todo tipo de activos, bienes o derechos en el patrimonio de los fideicomisos que suscriba en favor de la Sociedad o de cualquier tercero en términos de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito;----------

----------**6)** Llevar a cabo la emisión de valores de conformidad con la Ley del Mercado de Valores y la bursatilización de activos, que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento del objeto social, para lo cual, en caso de inscribir dichos valores ante el Registro Nacional de Valores en términos de la Ley del Mercado de Valores y el artículo 87-B de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito y demás legislación aplicable, se obliga a realizar las reformas y cambio corporativo correspondiente para considerarse una Entidad Regulada. ----------

----------**7)** Obtener créditos y préstamos de accionistas e instituciones de crédito nacionales o extranjeras, personas morales dedicadas al otorgamiento de crédito, y crédito de sus proveedores para capital de trabajo; ---
----------**8)** Obtener préstamos y créditos mediante la suscripción de títulos de crédito en serie o en masa, para su colocación pública;----------
----------**9)** Descontar, dar en prenda o negociar en cualquier forma, los derechos de crédito provenientes de los contratos de crédito, arrendamiento financiero o factoraje financiero; ----------
----------**10)** Constituir depósitos a la vista y a plazo en instituciones de crédito del país o en entidades financieras del exterior, así como adquirir valores; ----------
----------**11)** La compra, venta, distribución, representación, comisión, consignación, fabricación, maquila, transformación, industrialización, procesamiento, importación, exportación y en general la comercialización de toda clase de productos, mercancías, equipos de transporte, automóviles y en sí, cualquier bien mueble por naturaleza que esté dentro del comercio, sean nacionales o de origen extranjero, así como sus derivados, lo anexo y conexo con el ramo;----------
----------**12)** La comercialización y venta de los productos que adquiera; ----------
----------**13)** Dar y recibir servicio de todo tipo de servicios de consultoría, administrativos, de asesoría o asistencia técnica, de comunicación administrativa, contable, financiera, de crédito, productos financieros, auditoria, contraloría de crédito, legal financiera, de sistemas, de mercadotecnia, de programación, cobranza, comunicación, relaciones públicas, publicidad, diseño, promoción, asesoría en operaciones comerciales y en general asesoría a personas, compañías industriales, empresariales, comerciales, financieras o de servicios en la República Mexicana o en el Extranjero; ----------
----------**14)** Celebrar contratos de arrendamiento, así como comprar, vender y, en general, enajenar por cuenta propia, toda clase de bienes muebles e inmuebles necesarios o convenientes con el objeto de establecer en ellos sus oficinas y dar en arrendamiento los bienes muebles e inmuebles de su propiedad;----------
----------**15)** Promover, constituir, organizar, explotar o tomar participación en la administración o en la liquidación de todo género de empresas industriales, comerciales o de cualquier otra índole, adquiriendo acciones o partes sociales, relacionados directa o indirectamente con el objeto social; ----------
----------**16)** La emisión, suscripción, aceptación, endoso, aval o negociación de cualquier clase de títulos y valores mobiliarios que la ley permita;----------
----------**17)** Contratar toda clase de prestaciones de servicios, aceptar y conferir comisiones, así como celebrar contratos y convenios para la obtención, desarrollo, diseño, trámite, adquisición, ventas, administración, explotación y por cualquier título franquicias, licencias de derechos, invenciones, modelos industriales, derechos de autor, patentes, marcas industriales o de comercio, nombres comerciales, opciones y preferencias, derechos de propiedad industrial y concesiones de o para terceros, de toda clase de actividades; ----------
----------**18)** Otorgar y recibir garantías específicas de cualquier clase respecto de las obligaciones contraídas por sí o por terceros;----------
----------**19)** Adquirir y poseer toda clase de bienes muebles e inmuebles, derechos reales y personales y, en general, celebrar contratos y convenios, incluyendo los que transmitan el dominio o el uso o goce, realizar operaciones y ejecutar los actos anexos, conexos, que sean necesarios o convenientes para el objeto de la sociedad.----------
----------**20)** Ejecutar toda clase de construcción, urbanización, trabajos de ingeniería, arquitectura, promoción y venta por cuenta propia o de terceros de casas, edificios, bodegas y similares;----------
----------**21)** Celebrar el convenio único de responsabilidades a que hace referencia el artículo 28 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras; ----------
----------**22)** Constituir, conferir y aceptar toda clase de garantías personales, reales, cambiarias o fiduciarias, tales como obligación solidaria, fianza, hipoteca, prenda, aval y fideicomiso, tanto en obligaciones propias como en obligaciones del interés exclusivo de terceros, así como realizar el pago de intereses, ya sean activos o

pasivos, derivados de cualquier crédito o préstamos con instituciones financieras nacionales o extranjeras y/o cualquier persona pública o privada para el cumplimiento del objeto de la Sociedad;----------

----------**23)** Establecer sucursales, agencias, locales, tiendas, oficinas, así como representantes, subsidiarias, distribuidores, agentes, comisionistas y filiales de la Sociedad en cualquier parte de la República Mexicana o del Extranjero, necesarias para el desempeño del objeto social; ----------

----------**24)** Abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la Sociedad con facultades para designar y autorizar personas que giren a cargo de las mismas; ----------

----------**25)** Participar en todo tipo de concursos y licitaciones que convoquen las autoridades municipales, estatales o federales, explotando las concesiones, permisos y autorizaciones que en su caso se le otorgaren a la Sociedad;----------

----------**26)** Celebrar las demás operaciones y actos jurídicos que las leyes y demás normatividad autoricen a las Sociedades Financieras de Objeto Múltiple Entidades Reguladas; y ----------

----------**27)** En general llevar a cabo todos los actos de comercio relacionados con su objeto y que tiendan a realizar amplia y eficazmente al mismo, con la única limitante de no contravenir una norma de orden público. --

----------**Artículo tercero.-** **Duración.-** La duración de la sociedad es indefinida.----------

----------**Artículo cuarto.-** **Domicilio.-** El domicilio de la sociedad es San Pedro Garza García, Nuevo León. --------

----------**Artículo quinto.-** La sociedad es mexicana. La inversión mexicana en todo caso tendrá que ser mayoritaria y deberá mantener la facultad de determinar el manejo y control efectivo de la empresa. En su caso, los socios extranjeros actuales o futuros de la sociedad, se obligan formalmente con la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacionales respecto a las acciones de la sociedad que adquieran o de que sea titular, así como de los bienes, derechos concesiones, participaciones o intereses de que sea titular la sociedad, o bien, de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la propia sociedad con autoridades mexicanas, y a no invocar, por lo mismo, la protección de sus gobiernos, bajo la pena en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación las participaciones sociales que hubieren adquirido. ----------

----------**Capítulo segundo**----------

----------**DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS ACCIONES**----------

----------**Artículo sexto.-** **Capital social.-** El capital social es variable, con un mínimo fijo sin derecho a retiro, íntegramente suscrito y pagado de $173´350,340.00 (ciento setena y ocho millones trescientos cincuenta mil trescientos cuarenta pesos 00/100 moneda nacional), representado por 17´335,034 acciones ordinarias, nominativas, serie "A", con valor nominal de $10.00 (Diez pesos 00/100 moneda nacional) cada una. La parte variable del capital será de $173´350,340.00 (Ciento setenta y tres millones trescientos cincuenta mil trescientos cuarenta pesos 00/100 moneda nacional), representado por 17´335,034 acciones ordinarias, nominativas, serie "B", con valor nominal $10.00 (Diez pesos 00/100 moneda nacional) cada una, las cuales se pondrán en circulación para su suscripción y pago en la forma y términos que determine la asamblea general de accionistas o el consejo de administración contra la entrega de su valor nominal y, en su caso, la prima que la asamblea general ordinaria de accionistas o el consejo de administración determine. La parte no suscrita del capital podrá estar representada por acciones de tesorería. --------- ----------

----------**Artículo séptimo.-** **Acciones de tesorería.-** El consejo de administración podrá ofrecer en suscripción, cuando lo estime conveniente, la totalidad o parte de las acciones que representen la parte variable del capital que se encuentre en tesorería, y estará facultado además para señalar los términos, condiciones y valor en que deberá hacer la suscripción, valor que en ningún caso será inferior al nominal de las acciones, para lo cual se le otorgan las más amplias facultades. Los títulos de estas acciones, en los que se consignará el nombre, nacionalidad y domicilio de su propietario, se entregarán contra pago total de su valor nominal y de la prima que en su caso haya fijado el consejo de administración. ----------

----------**Artículo octavo.-** **Registro de acciones y transmisión.-** La sociedad tendrá un registro de acciones que contendrá el nombre, nacionalidad, domicilio del accionista y demás datos a que se refiere el artículo 128 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. La sociedad reconocerá como dueño de las acciones a quien aparezca

inscrito como tal en este registro y al efecto, inscribirá a petición de cualquier tenedor las transmisiones que se efectúen. ----------

----------**Artículo noveno.-** **Títulos de las acciones.-** Los certificados provisionales y en su caso, los títulos de las acciones, contendrán las menciones a que se refiere el artículo 125 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y la transcripción del artículo 5o. de estos estatutos. Los certificados provisionales y en su caso, los títulos de las acciones tendrán la firma autógrafa de dos consejeros o la firma impresa en facsímil de uno o ambos a condición, en este caso, de depositar el original de sus firmas en el Registro Público del Comercio del domicilio de la sociedad. El consejo determinará las menciones de los títulos y demás datos convenientes a dichos documentos. Los títulos representativos de las acciones deberán estar expedidos dentro un plazo que no exceda de un año contado a partir de la fecha de la modificación del contrato social en que se formalice el aumento de capital. ----------

----------**Artículo décimo.-** **Aumentos y disminuciones de capital.**----------

----------**I.-** El capital social fijo deberá ser aumentado por acuerdo de la asamblea general extraordinaria de accionistas en los términos del capítulo quinto de estos estatutos sociales. El capital social máximo, es decir, la suma del capital social fijo y el capital social variable, podrá ser reducido por acuerdo de la asamblea general extraordinaria de accionistas; ----------

----------**II.-** En la reducción del capital social variable, se observarán las siguientes reglas: ----------

----------**1)** Si no estuvieren presentes en la asamblea todos los tenedores de acciones, se publicará un aviso en el Periódico Oficial del Estado o en uno de los de mayor circulación del domicilio social para el efecto de que, en un plazo que no excederá de quince días naturales contados a partir del día siguiente al de dicha publicación, manifiesten si desean que parte o la totalidad de sus acciones sea reembolsada. ----------

----------**2)** Si dentro del plazo de quince días naturales contados a partir de la asamblea o de la publicación correspondiente, en su caso, se presentan solicitudes que representen el equivalente del costo de la reducción aprobada, se hará el reembolso en el tiempo y forma acordados por la asamblea. ----------

----------**3)** Si las solicitudes de que se trata excedieran del monto de la reducción autorizada, se hará la distribución en forma proporcional. ----------

----------**4)** Si no existieren solicitudes de reembolso o no las hubiere en cantidad suficiente, se hará la distribución de la totalidad o de la parte faltante en forma proporcional hasta donde fuere posible, seleccionándose las acciones de entre las que se poseen, antes de la asamblea. ----------

----------**5)** Si hubiere oposición por parte de los accionistas en el procedimiento señalada en el inciso anterior, la designación de las acciones que hayan de reembolsarse se hará por sorteo ante notario público o corredor titulado, procedimiento que se realizará respecto a las fracciones de acciones que resulten de la derrama proporcional a que se refiere el punto anterior. ----------

----------**6)** En todos los casos, el reembolso de las acciones se hará en proporción al capital social, según el último balance aprobado. No se autorizará ningún incremento de capital social, a menos que las acciones que representen el aumento inmediato anterior hayan sido totalmente suscritas y pagadas.----------

----------**Artículo décimo primero.-** **Derecho de preferencia.-** Al tomar la resolución correspondiente de aumentar el capital social, la asamblea de accionistas que autorice dicho aumento o, en su caso el consejo de administración, determinará los términos y las condiciones para llevarlo a cabo. Los accionistas de cada serie tendrán derecho preferente para suscribir acciones de su misma serie representativos de aumento de capital en proporción al número de acciones de que cada uno sea propietario, dentro de los 15 días siguientes a la publicación del aviso del aumento de capital social en el Periódico Oficial del domicilio de la sociedad y en uno de los diarios de mayor circulación en dicho domicilio. La publicación de dicho aviso no será necesaria si todos los accionistas estuvieren presentes en la asamblea, que en su caso haya decretado el aumento de capital. Si los accionistas de cada serie no hicieren uso de él, ante dicho derecho de preferencia los accionistas de la otra serie, tendrán derecho a adquirirlas en proporción al número de acciones de que cada uno sea propietario,

Notaría Pública No. 136
TITULAR
LIC. JOSE JUAN DE DIOS CARDENAS TREVIÑO
SANTIAGO, N.L. MEXICO
SEPTIMO DISTRITO

dentro de los 15 días siguientes al vencimiento del plazo otorgado a los accionistas de cada serie para adquirir las acciones de su misma serie. ----------

----------**Artículo décimo primero Bis.-** **Obligaciones de los Accionistas.-** Independientemente de las obligaciones que por disposición de la legislación aplicable y de estos estatutos sociales, tengan los tenedores de acciones representativas del capital social de la Sociedad, cada uno de ellos deberá presentar al Administrador Único o al presidente de Consejo de Administración de la Sociedad, según resulte aplicable, un informe por escrito, mediante el cual se haga de su conocimiento, sobre el control que en lo individual o en grupo ejerzan sobre la Sociedad, dichos accionistas o la persona o grupo de personas que actúen a través de ellos. ----------

----------Para tales efectos, se entiende por Control sobre la Sociedad, la capacidad de una persona o grupo de personas, a través de la propiedad de valores, por la celebración de un contrato o por cualquier otro acto jurídico, para (i) imponer, directa o indirectamente, decisiones en la asamblea general de accionistas o en el Órgano de Gobierno equivalente de una persona moral; (ii) nombrar o destituir a la mayoría de los consejeros, administradores o equivalentes de una persona moral; (iii) mantener la titularidad de derechos que permitan, directa o indirectamente, ejercer el voto respecto de más del cincuenta por ciento del capital social de la Sociedad; y (iv) dirigir, directa o indirectamente, la administración, la estrategia o las principales políticas de la Sociedad. ----------

----------**Capítulo tercero** ----------

----------**ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD** ----------

----------**Artículo décimo segundo.-** **Consejo de administración.-** La dirección y administración de la sociedad estará confiada a un consejo de administración integrado por el número de consejeros propietarios que determine la asamblea, los cuales no podrán ser menos de 5 miembros propietarios. Los consejeros podrán ser reelectos, durarán en su cargo un año, pero continuarán en sus funciones hasta que se presenten a desempeñar sus cargos las personas nombradas para sustituirlos. ----------

----------**Artículo décimo tercero.-** **Elección del consejo.-** La designación de los consejeros se hará por mayoría de votos en la asamblea ordinaria. Todo accionista o grupo de accionistas que represente por lo menos un 15% quince por ciento de las acciones en circulación, tendrá derecho a designar un consejero, en el entendido de que la sociedad controladora del grupo financiero al que pertenece la sociedad tendrá derecho a designar a la mayoría de los miembros del consejo de administración, de acuerdo a lo previsto en la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras. ----------

----------**Artículo décimo cuarto.-** **Nombramiento del consejo.-** Anualmente los consejeros designarán de entre sus miembros un Presidente que lo será también de la sociedad y un Secretario, que podrá no ser consejero. El Consejo podrá designar uno o más vicepresidentes y hacer los nombramientos honorarios a su juicio convenientes. El Presidente será sustituido en sus funciones, en caso de falta, por el vicepresidente o por uno de los consejeros en el orden de su designación y a falta de estos por el consejero que el Consejo determine. ----

El Presidente representará a la sociedad ante toda clase de autoridades y cuidará del cumplimiento de estos estatutos, de los reglamentos de la sociedad y de la debida ejecución de las resoluciones de la asamblea y del consejo. ----------

----------**Artículo décimo quinto.-** **Funcionamiento del consejo.-** El consejo celebrará sesión cada vez que sea convocado por el Presidente o por dos de los consejeros. El consejo quedará legalmente instalado con la presencia de la mayoría de sus miembros y sus resoluciones serán válidas si son aprobadas por la mayoría de los consejeros presentes. En caso de empate, el Presidente de la sesión decidirá con voto de calidad. De toda sesión se levantará acta que será autorizada por lo menos, por el Presidente y por el Secretario de la sesión respectiva. ----------

----------Las resoluciones tomadas fuera de Sesión de Consejo, por unanimidad de sus miembros, tendrán para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas en Sesión de Consejo, siempre que se confirmen por escrito. ----------

----------**Artículo décimo sexto.-** **Facultades del consejo.-** El consejo de administración tendrá las siguientes facultades: ---**I.** Las comprendidas en los poderes generales para pleitos y cobranzas, para administrar bienes y

para ejercer actos de dominio con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforma a la Ley, en los términos del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, o su correlativo de cualquier entidad federativa, representar a la sociedad ante toda clase de personas físicas o morales, así como ante las autoridades administrativas y judiciales, federales, de los estados y municipios, ante la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje y demás autoridades de trabajo y ante árbitros y arbitradores, con todas las facultades generales y especiales que requieran poder o cláusula especial conforme a la Ley. ----------

----------Los anteriores poderes y facultades incluyen enunciativa y no limitativamente, facultades de interponer y desistirse de toda clase de juicios y recursos, aun el de amparo, transigir, comprometer en árbitros, articular, pero no absolver posiciones, pudiendo otorgar poder para absolverlas, obtener adjudicación de bienes, hacer cesión de bienes, presentar posturas de remate, recusar, recibir pagos, presentar denuncias y querellas penales, desistirse de éstas, otorgando el perdón, actuar como coadyuvante del Ministerio Público, hacer las renuncias, sumisiones y convenio que fueren necesarios de acuerdo con el artículo 27 Constitucional. ----------

----------**II.-** Celebrar todas las operaciones, actos y contratos que estime convenientes para lograr los fines de la sociedad, permitidos por la Ley y de conformidad con las disposiciones aplicables. ----------

----------**III.-** Otorgar, emitir, girar, aceptar, endosar, avalar y suscribir toda clase de títulos de crédito. ----------

----------**IV.-** Constituir apoderados con las facultades que estime pertinentes, revocar los poderes que otorgue y nombrar dentro de su seno, delegados para actos o funciones específicas. ----------

----------**V.-** Designar y remover al director general, a los directores, gerentes y demás funcionarios de la Sociedad, señalándoles sus facultades, obligaciones y remuneraciones y nombrar los comités o comisiones que estime necesarios. ----------

----------**VI.-** Facultad para crear, modificar y/o extinguir cualesquier órganos o cargos internos necesarios para el cumplimiento del objeto social de la Sociedad y/o de las Disposiciones y/o demás ordenamientos legales que así lo señalen. En el ejercicio de esta facultad, el Administrador Único o el Consejo de Administración, según resulte aplicable, podrán determinar las reglas o facultades bajo las cuales operarían dichos órganos internos y que aplicarían también a sus integrantes, y podrán nombrar y/o remover a los integrantes de los mismos. ---------

----------**Artículo décimo séptimo.-** **Remuneración de los consejeros.-** Los consejeros recibirán la remuneración que acuerde la asamblea general ordinaria que los designe. ----------

Artículo décimo octavo.- **Garantía para el cargo de consejero.-** Cada consejero garantizará su manejo, si así lo considerare necesario la asamblea que los designe. El monto de la fianza será por el monto que al efecto apruebe la referida asamblea. ----------

----------**Capítulo cuarto**----------

----------**VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD**----------

----------**Artículo décimo noveno.-** **Comisarios.-** La vigilancia de las operaciones sociales estará confiada a uno o varios comisarios quienes podrán contar con sus suplentes, que designará la asamblea general ordinaria de accionistas a mayoría de votos. El o los comisarios propietarios o suplentes no podrán ser empleados ni funcionarios de las instituciones que fueren accionistas de la sociedad, ni de empresas que controlen los accionistas mayoritarios de dichas instituciones, los miembros de su consejo de administración, propietarios o suplentes, sus directores generales, o gerentes. El o los comisarios y suplentes podrán ser reelectos, durarán en funciones un año pero continuarán en ejercicio mientras no tomen posesión de su cargo las personas que hayan de sustituirlos. Serán nombrados por la asamblea general de accionistas. ----------

----------**Artículo vigésimo.-** **Garantía para el cargo de comisario.-** Al entrar en ejercicio el o los comisarios, si así lo decidiere la asamblea que los designe, garantizarán su manejo con una fianza o depósito por el monto que al efecto señale la referida asamblea. ----------

----------**Artículo vigésimo primero.-** **Remuneración al comisario.-** El o los comisarios recibirán la remuneración que anualmente fije la asamblea que los designe o cualquier asamblea que se reúna para designar consejero y/o comisario.----------

----------**Capítulo quinto** ----------

----------**ASAMBLEAS GENERALES DE ACCIONISTAS**----------

----------**Artículo vigésimo segundo.-** **Asambleas generales ordinaria y extraordinaria.-** La asamblea ordinaria de accionistas se reunirá por lo menos una vez al año en el domicilio social, en la fecha que señale el consejo de administración dentro de los primeros cuatro meses siguientes a la terminación del ejercicio social. La asamblea extraordinaria de accionistas se reunirá cuando sea convocada al efecto por el consejo de administración. Asimismo podrán existir asambleas especiales, de conformidad con lo establecido en el artículo 195 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. La asamblea se reunirá a petición de los accionistas en los términos de los artículos 184 y 185 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Las asambleas extraordinarias podrán reunirse en cualquier momento para tratar y resolver respecto de cualquiera de los asuntos que a continuación se describen: ---------- ----------

----------**1)** Disolución anticipada de la sociedad; ----------

----------**2)** Aumento del capital social mínimo fijo sin derecho a retiro; ----------

----------**3)** Cambio de objeto de la sociedad; ----------

----------**4)** Cambio de nacionalidad de la sociedad; ----------

----------**5)** Transformación de la sociedad; ----------

----------**6)** Fusión con otra sociedad; ----------

----------**7)** Amortización por la sociedad de sus propias acciones; ----------

----------**8)** Cualquier modificación estatutaria; ----------

----------**9)** Separación del grupo financiero al que pertenece la sociedad; ----------

----------**10)** Incorporación de la sociedad a un grupo financiero ya constituido. ----------

----------Las resoluciones tomadas fuera de asamblea, por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las Acciones con derecho a voto, tendrán para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en Asamblea General, siempre que se confirmen por escrito. ----------

----------**Artículo vigésimo tercero.-** **Convocatorias.-** La primera o ulterior convocatoria para asamblea ordinaria que conozca de la información financiera de la sociedad, que deberá ser publicada por lo menos con quince días de anticipación. La convocatoria se hará en los términos de los artículos 186 y 187 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Si todas las acciones estuvieren representadas, podrá celebrarse la asamblea sin necesidad de previa convocatoria. ----------

----------**Artículo vigésimo cuarto.-** Para concurrir a las Asambleas, los accionistas deberán depositar sus acciones en la secretaría de la sociedad, o la constancia de su depósito en la o en las instituciones de crédito que al efecto sean designadas en la convocatoria. ----------

----------Cuando el depósito se haga en una institución de crédito, la institución que reciba el depósito podrá expedir el certificado relativo, o notificar por carta o por telex a la secretaría de la sociedad la constitución del depósito y el nombre de la persona a la que haya conferido poder el depositante. El depósito de las acciones o de los certificados de depósito respectivos, o en su caso la notificación de la institución de crédito, deberá recibirse en la Secretaría de la Sociedad, a más tardar el día hábil anterior a la celebración de la asamblea. -----

----------Los accionistas podrán hacerse representar en la asamblea por apoderado, mediante simple carta poder. No podrán ser mandatarios los administradores o los comisarios de la sociedad. ----------

----------**Artículo vigésimo quinto.-** **Desarrollo de la asamblea.-** Presidirá la asamblea el presidente de consejo de administración, en su defecto el vicepresidente o uno de los consejeros, en el orden de su designación, a falta de ellos, la asamblea será presidida por el accionista que designen los concurrentes. Será Secretario, el secretario del consejo o en su defecto la persona que designen los asistentes. El Presidente nombrará dos escrutadores. Las votaciones serán económicas a menos que tres cuando menos, de los concurrentes, pidan que sean nominales. Si no pudieran tratarse todos los puntos comprendidos en el orden del día en la fecha señalada por la asamblea, ésta podrá reunirse en los días subsecuentes que determine, sin necesidad de nueva Convocatoria. ---------- ----------

----------Las actas de las asambleas de los accionistas se asentarán en el libro respectivo y deberán ser firmadas por el Presidente y por el Secretario de la asamblea, así como por el comisario o comisarios si concurren. --------

----------**Artículo vigésimo sexto.- Quórum en la asamblea ordinaria.-** La asamblea ordinaria de accionistas se considerará legalmente reunida, cuando esté representada, por lo menos el 50% (cincuenta por ciento) del capital social pagado, y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por mayoría de votos presente. Si la asamblea no pudiera celebrarse el día señalado para su reunión, se hará una segunda convocatoria con expresión de esta circunstancia y en la junta se resolverá sobre los asuntos indicados en el orden del día, cualquiera que sea el número de acciones representadas. ----------

----------**Artículo vigésimo séptimo.- Quórum en asamblea extraordinaria.-** En las asambleas extraordinarias, deberán estar representadas por lo menos el 75% (setenta y cinco por ciento) del capital y las resoluciones se tomarán por el voto de las acciones que representen el 50% (cincuenta por ciento) del capital social pagado. Si la asamblea extraordinaria no pudiera celebrarse el día señalado para su reunión, se hará una segunda convocatoria con expresión de esta circunstancia, y las decisiones se tomarán siempre por el voto favorable del número de acciones que representen, por lo menos, el 30% (treinta por ciento) del capital social pagado. ---------

----------**Capítulo sexto** ----------

----------**EJERCICIOS SOCIALES Y RESULTADOS** ----------

----------**Artículo vigésimo octavo.- Ejercicio social.-** El ejercicio social comenzará el 1o. de enero y concluirá el 31 de diciembre de cada año. ----------

----------**Artículo vigésimo noveno.- Aplicación de utilidades.-** Las utilidades netas anuales, una vez deducido el monto del impuesto sobre la renta y la participación de los trabajadores, así como los demás conceptos que por la ley deban deducirse, serán aplicadas como sigue: ----------

----------**a)** Se separará por lo menos el 5% cinco por ciento para constituir un fondo de reserva de capital, hasta alcanzar una suma igual al importe del capital pagado. ----------

----------**b)** El resto, se distribuirá como dividendo entre los accionistas en proporción al número de sus acciones, o si así lo acuerda la asamblea, se llevará total o parcialmente al fondo de previsión de reservas especiales, u otros que la misma asamblea decida formar. ----------

----------**Artículo trigésimo.- Pérdidas.-** Si hubiere pérdidas serán reconocidas por los accionistas en proporción al número de sus acciones y hasta el valor nominal de ellas. ----------

----------**Capítulo séptimo** ----------

----------**DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN** ----------

----------**Artículo trigésimo primero.- Causas de disolución y bases para la liquidación.-** La sociedad se disolverá en los casos a que se refiere el artículo 229 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. ----------

----------**Artículo trigésimo segundo.- Funciones del liquidador.-** Durante la liquidación se reunirá la asamblea, en los términos que previene el capítulo quinto de estos estatutos, desempeñando el liquidador las funciones que en la vida normal de la sociedad, corresponden al consejo. ----------

----------El o los comisarios desempeñarán durante la liquidación y respecto del liquidador la misma función que en la vida normal de la sociedad cumplen respecto al consejo. ----------

----------**Capítulo octavo**----------

----------**SEPARACIÓN DEL GRUPO FINANCIERO, FUSIÓN E** ----------

----------**INCORPORACIÓN DE LA SOCIEDAD A UN GRUPO YA CONSTITUIDO**----------

----------**Artículo trigésimo tercero.-** La separación de la sociedad del grupo financiero al que pertenece, la fusión de la sociedad con otra integrante del mismo grupo financiero, así como la incorporación de ésta a un grupo financiero ya constituido, deberá ser previamente autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. La separación surtirá efectos a partir de la fecha en que la autorización a que se hace referencia en el párrafo anterior y los respectivos acuerdos adoptados en la Asamblea General de Accionistas, queden inscritos en el Registro Público de Comercio del domicilio de la sociedad. Además los acuerdos de separación se

publicarán en el Diario Oficial de la Federación y en dos periódicos de amplia circulación en el domicilio de la sociedad. ----------

----------**Artículo trigésimo cuarto.-** (Se deroga). ----------

----------**Artículo trigésimo quinto.-** La sociedad estará obligada a observar y dar cumplimiento a las disposiciones del Convenio Único de Responsabilidades que, en su caso, haya suscrito en los términos del artículo 28 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras." ----------

----------**P E R S O N A L I D A D:**----------

----------I. CARÁCTER CON EL QUE COMPARECE Y FACULTADES DE QUE SE ENCUENTRA INVESTIDO.- Por lo que se refiere el carácter con el que comparece en representación de VALUE ARRENDADORA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, VALUE GRUPO FINANCIERO y las facultades de que se encuentra investido las acredita el señor Licenciado JAIME ALEJANDRO DE LA GARZA MARTINEZ, con la exhibición del primer testimonio de la escritura pública número 4,400 (cuatro mil cuatrocientos), de fecha 6 (seis) de enero de 2014 (dos mil catorce), pasada ante la fe del Licenciado Rafael Salvador Garza Zambrano, notario público número 137 (ciento treinta y siete), con ejercicio en el municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, inscrita en el Registro Público de Comercio de esta ciudad, bajo el folio mercantil electrónico 36701*9 (tres seis siete cero uno asterisco nueve), en fecha 10 (diez) de enero de 2014 (dos mil catorce), que contiene la protocolización del acta de la sesión del consejo de administración celebrada el día 31 (treinta y uno) de julio de 2013 (dos mil trece), en la que consta la designación del Licenciado JAIME ALEJANDRO DE LA GARZA MARTINEZ, entre otros, como apoderado general de la Sociedad, con las facultades en ahí contenidas, las cuales se dan aquí por reproducidas como si se insertasen a la letra, las cuales manifiesta bajo protesta de decir verdad, no le han sido revocadas ni limitadas.----------

----------**II. EXISTENCIA Y SUBSISTENCIA:** La existencia y subsistencia legal de **"VALUE ARRENDADORA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD REGULADA, VALUE GRUPO FINANCIERO**, el Suscrito notario público da fe y certifica que en los documentos de que se ha tomado razón en el presente instrumento, se desprenden las modificaciones que han sufrido los estatutos de la misma, estando vigentes los transcritos de igual forma en la presente escritura.----------

----------**AVISO DE PRIVACIDAD** ----------

----------En este acto el Suscrito Notario, hago del conocimiento del compareciente que interviene en el presente Instrumento, que sus datos personales serán protegidos de acuerdo a lo establecido por los artículos 1 (uno), 2 (dos), 3 (tres), 6 (seis) a 18 (dieciocho), 22 (veintidós) a 32 (treinta y dos), 63 (sesenta y tres) a 66 (sesenta y seis), demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares, así como a la Política de Privacidad de esta Notaría Pública, y que los mismos sólo serán tratados por el personal adscrito a esta Notaría a efecto de elaborar el presente instrumento notarial que me ha sido solicitado, por lo cual, sus datos personales no serán transferibles a ningún tercero ajeno, salvo para el cumplimiento de las obligaciones que se deriven del presente instrumento, establecidas por las leyes y autoridades municipales, estatales o federales, por lo que en este acto, el compareciente otorga su pleno consentimiento, al tratamiento que se efectúe de sus datos.----------

----------**G E N E R A L E S:**----------

----------El señor **JAIME ALEJANDRO DE LA GARZA MARTINEZ,** manifestó, bajo protesta de decir verdad, las siguientes, llamarse como quedó escrito, ser mexicano por nacimiento, mayor de edad, casado, originario de Monterrey, Nuevo León, donde nació el día 28 (veintiocho) del mes de enero del año 1962 (mil novecientos sesenta y dos), Profesionista, al corriente en el pago del Impuesto sobre la Renta, sin justificarlo, con Registro Federal de Contribuyentes GAMJ-620128-CK3 y su representada VAR-921119-BY9, con clave única de registro de población GAMJ620128HNLRRM01 y domicilio convencional en Avenida San Pedro Sur 202 (doscientos dos), Colonia del Valle en San Pedro Garza García, Nuevo León y de paso por este Municipio, quien se identificó con la credencial para votar, expedida por el Instituto Federal Electoral folio 0000034238132, con fotografía al margen, que coincide con sus rasgos físicos. ----------

----------**F E N O T A R I A L:**----------

----------**YO, EL NOTARIO, DOY FE**: de la verdad de este acto; de que se cumplieron los requisitos que señala el artículo 106 (ciento seis) de la Ley del Notariado; de que conozco personalmente al compareciente, a quien considero con la capacidad legal necesaria para otorgar el acto jurídico de que se trata; de que tuve a la vista los documentos de que se tomó razón; de que todo lo manifestado por el compareciente fue bajo protesta de decir verdad; de que lo relacionado e inserto concuerda con sus originales a los que me remito y devuelvo a su presentante; de que leída que fue por mí, esta escritura a su otorgante, haciéndole saber el derecho que tiene de leerla por sí mismo y enterado de su alcance y efectos legales, conforme con la misma, la ratifica y firma ante mí hoy día de su otorgamiento, en que autorizo definitivamente la presente escritura, por no causar impuesto alguno. ----------

SEÑOR JAIME ALEJANDRO DE LA GARZA MARTINEZEN SU CARÁCTER DE APODERADO GENERAL DE "VALUE ARRENDADORA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD REGULADA, VALUE GRUPO FINANCIERO.- LICENCIADO JOSE JUAN DE DIOS CARDENAS TREVIÑO.- RUBRICAS.- FIRMA Y SELLO DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO 136 CIENTO TREINTA Y SEIS.- DOY FE.----------

----------**ES PRIMER TESTIMONIO** de la Escritura Pública número **13,072 TRECE MIL SETENTA Y DOS**, que se expide para uso de **VALUE ARRENDADORA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, VALUE GRUPO FINANCIERO.** Fue tomado de su original que obra en el Libro y Folios al principio mencionados de mi Protocolo. Va en 07 siete fojas debidamente cotejadas y corregidas en el Municipio de Santiago, Nuevo León a los 26 veintiséis días del mes de Junio del año 2017 dos mil diecisiete.- DOY FE.---------- ----------

NOTARIA PUBLICA No. 136
TITULAR
LIC. JOSE JUAN DE DIOS CARDENAS TREVIÑO
SANTIAGO, N.L., MEXICO
SEPTIMO DISTRITO

LIC. JOSÉ JUAN DE DIOS CÁRDENAS TREVIÑO
NOTARIO PÚBLICO NO. 136
CATJ-441106-LR3